DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°740 /2022
SIMESE Nº 18862-14123/2022

Asunción, 09 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 152/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **CARMEN YOHANA BALBUENA** con C.I. N° 4.499.141.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 161.040.418.- (guaraníes ciento sesenta y un millones cuarenta mil cuatrocientos diez y ocho)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	26.840.070	161.040.418
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**161.040.418**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
08 FEB. 2022 HORA: 08:29
18862-22
14123-22 FIRMA:

RECIBIDO
07-02-2022
DGAP
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

18862/22
Diego

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 152/2022
S.I.M.E.S.E. N° 18.862-14.123/2022

A: **Lic. Oscar Noldin**, Director
Dirección Administrativa- DGGIES

DE: **Lic. Liz Oviedo.** Jefa
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA. CARMEN YOHANA BALBUENA CON CI Nº 4.499.141 - AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 07 de Febrero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum de A.J. DGGIES N° 49/2022**, que a su vez hace referencia a Memorándum **A.J. Nº 136/2022,** en donde se comunica el inicio del presente juicio para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG 6 (SEIS CAJAS**) a favor de la Sra. **CARMEN YOHANA BALBUENA** con **CI Nº 4.499.141., DIAGNOSTICADA CON CÁNCER DE MAMA IZQUIERDO EST. IV (ÓSEO Y HEPÁTICO)** , según receta adjunta de la **Dra. Carmen López**, con **Reg. Prof. Nº 13.812 Médica Oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)**, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **Adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg 6 (6 Cajas**) para la Sra. **CARMEN YOHANA BALBUENA** con **CI Nº 4.499.141** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total estimado es de **Gs. 161.040.418 (Guaraníes Ciento Sesenta y Un Millones Cuarenta Mil Cuatrocientos Dieciocho) IVA Incl.**, teniendo en cuenta precios del portal de la DNCP y de la página CAFAPAR las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 07 FEB 2022 Simese Nº: 18862
Hora: 11:34 Firma: Rosana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Rosana Silveira
Dirección Administrativa
D.G.G.I.E.S. - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA LA SRA. CARMEN YOHANA BALBUENA CON CI Nº 4.499.141 - AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 CÁPSULAS	6	26.840.070	161.040.418

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 403416	MSPBS ID: 403496	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	23.485.000	33.550.209	26.840.070

Dra. Liz Natalí Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs. 161.040.418 (Guaraníes Ciento Sesenta y Un Millones Cuarenta Mil Cuatrocientos Dieciocho) IVA Incl**
6. **Administrador del contrato**: **Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato**: **Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario) se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

j) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada en el extranjero, presentar contrato/acuerdo de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.

k) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada en el ámbito local, presentar copia del contrato/acuerdo de fabricación vigente autenticada por escribano Público.

l) Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Copia de la Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación autenticada por escribano Público.

m) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

n) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

o) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

p) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto.

Lic. Liz Mabel Rovirosa Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos DNCIPS - MSP y BS

q) Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
r) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
s) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
t) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por el INCAN.

11. **Vencimiento**:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.
Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**
a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
B-Lugar de Entrega: **Instituto Nacional del Cáncer**.
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**
Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ibrance

Nombre Comercial	Presentacion	Principio Activo	Laboratorio	Precio (Gs.)	Procedencia
IBRANCE : IBRANCE 125 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	33.550.209	Importado
IBRANCE : IBRANCE 100 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	33.699.334	Importado
IBRANCE : IBRANCE 75 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	35.041.734	Importado

CONTACTENOS

Teniente Fariña 683 c/ Antequera, Asuncion

0982-357538, 021 44 27 25

administracion@cafapar.com.py

© Copyright 2022. Todos los derechos reservados.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Sin exc 1/12312

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE : 18.862/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES N°49 /2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. CARMEN YOHANA BALBUENA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" MEDIDA CAUTELAR DE PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG .

FECHA: 04/02/ 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ N° 136/2022 de fecha 04/02/2022, remite la cedula de notificación de fecha 04 /02/2022, librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno Secretaria 23 de la Capital, y solicita un informe si el medicamento mencionado se encuentra disponible para su provisión a la paciente, teniendo en consideración la medida de urgencia decretada por el Juzgado.

El referida accionante **CARMEN YOHANA BALBUENA C.I N° 4.499.141** solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG**, conforme a la receta expedida por el médico tratante Dra. Carmen Lopez Reg. Prof 13.812 Oncóloga Medica del INCAN.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica así como la cedula de notificación.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue los medicamentos al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 18862
Fecha: 7/2/22 Hora: 7:35
Firma: Aclaración: Bauca

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Depto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

"2025 - 125Años/2024"

MEMORANDUM N° 14 DGGIEES N° 79/2024

A : Dr. Pablo Avila, Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Paola Marsili, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Lemos, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : Abg. Liliana B. Verdugo Patiño, Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica – DGGIEES

REF. : COMUNICA ARTICULO DE LA LEY "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. CARMEN YOHANA BAUBERNA Y MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL MBURUVICHA ARANDU ATI PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ROCIO B 125 MG.

FECHA: 19/7/24

La Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos a través del Memorándum N° 12 DGGIEES de fecha 01/07/2024 [illegible] Resolución N° 23 [illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] Dra. Paola Marsili [illegible] Lic. Daniel Lemos [illegible] la Capital, solicitan informe [illegible] a la provisión a la [illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible]

El referido mandamiento de AMPARO YOHANA BAUBERNA [illegible] 99/24 [illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] PAI ROCIO B 125 MG, [illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible]

Se pondera a la Dirección de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] provisión del medicamento denominado [illegible] PAI ROCIO B 125 MG, [illegible] la [illegible] y [illegible] a la notificación [illegible]

[illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] de la Ley [illegible] Dirección de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] Asesoría Jurídica [illegible] Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud [illegible] a

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGE

DIRECCIÓN DE ASUN... DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA M.S.P.Y.B.S.

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 136/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Laura Bordon
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P.B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: **"CARMEN YOHANA BALBUENA** CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 04/02/2022 SIMESE Nº 18.862/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno de la Capital, Secretaría N° 23.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG. (06 cajas)**, a favor de la Sra. CARMEN YOANA BALBUENA, según prescripción médica de la Dra. Carmen López, con Reg. Prof. N° 13.812, Oncóloga Médica del INCAN.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente, teniendo en consideración la medida de urgencia decretada por el Juzgado.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente,

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 04 FEB 2022 Hora: 14:52
SIMESE Nº: 18862
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón Recepción DGGIES - MSP y BS

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
- 4 FEB 2022
Hora: 15:
Firma: Stella

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 04 de febrero de 2022.-

SEÑORES
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
DOMICILIO: Avda. Silvio Pettirossi y Brasil

P R E S E N T E:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados "**Carmen Yohana Balbuena contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor de la Ciudadana Carmen Yohanna Balbuena**", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno Secretaría 23 ha dictado la providencia de fecha 03 de febrero del 2022 que copiada dice: *"téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguense los documentos presentados. Téngase por iniciada la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el defensor del pueblo de la Republica del Paraguay. Abg. Miguel Ángel Godoy, en representación de la Sra. Carmen Yohana Balbuena contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y de la misma como de los documentos presentados, córrase traslado a la parte demandad requiriéndose un informe circunstanciado sobre la presente acción presentada, en el perentorio plazo de 3 días, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C. A tal efecto, el representante del accionado se podrá comunicar con el Actuaria Judicial al Cel N° 0981-484994, a fin de que previa debida acreditación de la representación, se ha habilitado en el sistema de gestión de casos en línea. En cuanto a la medida de urgencia solicitada y en atención a los instrumentales presentadas, de conformidad al art. 571 C.P.C.,* ***dispóngase como medida cautelar, que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en un plazo no mayor de 48 horas, arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "PALBOCICLIB 125 mg(6 cajas)", y su posterior provisión a la paciente CARMEN YOANA BALBUENA con C.I N° 4.499.141, como también se le provea de toda la atención médica, estudios, tratamientos y servicio necesarios que se encuentren disponibles en el Sistema Nacional de Salud ínterin se sustancia la presente garantía constitucional.*** *NOTIFIQUESE por cedula en formato papel. Hágase saber a las partes: A) Desde 1 de febrero de 2019 TODOS LOS PROCESOS SE TRANSMITAN EN FORMA ELECTRONICA. Ello exige que las presentaciones de parte deben ser realizadas por dicha vía, salvo aquella que implican la primera intervención de la persona en el proceso o de un nuevo Abogado apoderado o patrocinante, que se realizan en formato papel. Seguidamente, será registrado profesional en el sistema de las posteriores presentaciones deben ser realizada vía electrónica. El acceso no es exclusivo para los profesionales, pudiendo a las partes acceder al contenido a su expediente electrónico, gestionando la contraseña de acceso respectiva.*

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Secretaría Civil y Comercial del Décimo Tercero Turno

PABLO DIAZ
Ujier Notificador
10 Turno

B) TODAS LAS RESOLUCIONES EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL SE NOTIFICAN POR VIA ELECTRONICA a las partes que han tomado intervención en autos a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y a la que expresamente señalan el juez, conforme al Art. 1° de la Acordad N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".

Ante mí: Fdo.-José Guillermo Trovado Fleitas, JUEZ. ante mí: ACTUARIA JUDICIAL.

Se acompaña 15 fojas de traslado

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
En lo Civil y Comercial del Décimotercer Turno

PABLO DIAZ
Ujier Notificador
12 Turno

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 1886 FECHA: 09.02.22
HORA: 11:48 FUNC. RESP.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Copia el Archivo 001 (uno)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA CARMEN YOHANNA BALBUENA.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** con teléfono 0994-386.842, con domicilio real en General Díaz N° 9.675 esquina Hernandarias del Barrio Maramburé de la ciudad de Luque del Departamento Central , y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. -- D.G.O. N° 011/22 de fecha 26 de enero de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.123/2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** con un diagnóstico de **Cáncer de mama izquierdo EST. IV (ÓSEO Y HEPÁTICO).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Carmen López con Registro Profesional N° 13.812 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** paraguaya, oriunda de la ciudad de ciudad de Luque, quien padece de **Cáncer de izquierdo Est. IV (óseo y hepático)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , Dra. Carmen López con Registro Profesional N° 13.812, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Lic. Liz Mabel Oviedo
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIS - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CI N° [illegible]

003 / Mes

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yvypóra Rekome Ñemby
Mayvoópape guaraní

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetaygua Neipysyro

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNS - MSP y BS

máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY GERVASI
CARGO: ASESOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Comité Técnico Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a PALBOCICLIB 125 mg VI (seis) cajas por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 011/22, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.123/2022 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** Copia del informe de Anatomía Patológica.

- Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.
- Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.
- Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de

ABOG. MIGUEL ANGEL BOGGY SERVIN
COORDINADOR

- los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 Gr., FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD** establece que **"El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".** -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

Lic. Mabel Ovando
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNME - MSP

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensordelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensordelpueblo.gov.py

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama izquierdo Est. IV (óseo y hepático),** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** ya no lo utilizarían los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama izquierdo EST. IV (óseo y hepático),** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

008 pch

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿Es **inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010: (...) Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** --

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,** PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de PALBOCICLIB 125 mg. VI (SEIS) CAJAS** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE MAMA IZQUIERDO EST.IV (ÓSEO Y HEPÁTICO) , así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,**.--

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ CERVIN

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad**, y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *a la* Sra. **CARMEN YOHANNA BALBUENA, con C.I N° 4.499.141, de 35 años de edad,.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL BOGOY SERVIN
COORDINACION
DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

Lic. Lis Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
BALBUENA
CARMEN YOHANNA

FECHA DE NACIMIENTO
16-07-1986

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION.

FECHA DE VENCIMIENTO
17-12-2027

4499141

4472662

011
(ONCE)

IC: 011-22021988-058 UBICACION: PN-11-21-001-141

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 17-12-2017

Cnla.Psal. MCP Ernumina Villalba
Jefa Dpto de Identificaciones

IDPRY4499141<<6<<<<<<<<<<<<<<<
8607162F2712170PRY<<<<<<<<<<<2
BALBUENA<<CARMEN<YOHANNA<<<<<<

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. Conste.

LAURA JULIA VELAZQUEZ DE MENCIA
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 35
Iturbe Nº 116 c/ Yegros
Telef. 663.750
Cel. 0981 200 108
lauravelazquezm111@hotmail.com
ASUNCION - PARAGUAY

003
(tres)

ABOG. MIGUEL ANGEL BOGADO SERVIN
CONSULTOR JUR
DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

012 (doc

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº EDAD:

PACIENTE: Carmen Balbuena

Palbociclib 125 mg
(comp)
caja VI (seis)

Dx: Carcinoma 1ro est IV
(oseo y hepatico)

Receta p/ 6 meses

Dra. Carmen López
Oncología Médica
R.P.: 13.812

Firma y Sello - Médico Tratante

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Sec. Uso Racional de Medicamentos
DGGDS - MSP y BS

DROG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OncoUnidad
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
9/A DEL PUEBLO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS GDOR. DOMINGO MERCANTE

INFORME ANATOMOPATOLOGICO

BIOPSIA Nº: B19/764
Fecha: *01/07/2019*

PACIENTE: *BALBUENA, CARMEN*

H.C.Nº: *A390764*

Médico remitente: *DRA. MONACCI*

Servicio *CIRUGÍA GENERAL*

Material Remitido: *MAMA IZQUIERDA.*

Macroscopía: *Se remiten varios fragmentos de tejido que en conjunto miden 2,5cm., de diámetro mayor. Uno de los fragmentos presenta losange de piel de 1cm., de longitud, tejido de color amarillento con áreas grisáceas de consistencia elástica.*

Microscopía: *Los diferentes cortes histológicos muestran fragmentos de tejido fibrohialino con infiltración por neoproliferación epitelial atípica, que se dispone formando cordones, compuesto por células poligonales, de escaso citoplasma eosinófilos; algunos de ellos vacuolados y núcleos irregulares, excéntricos, de cromatina en grumos gruesos.*

DIAGNOSTICO: ***FRAGMENTO DE TEJIDO FIBROHIALINO CON INFILTRACIÓN POR CARCINOMA POCO DIFERENCIADO.***

Firma Anatomopatólogo

Informe Confidencial – Secreto Médico – Alcances del artículo 156 del Código Penal

Dra. LUCILA D. RIMOLDI
MEDICA
M.N. 63.057 M.P. 49.473
ANATOMOPATOLOGA

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. Conste.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

014(cator

POSADAS
HOSPITAL NACIONAL

Servicio de Diagnostico Por Imágenes

Imagenología Mamaria. Dra. Adriana Galano
Mamografía: Sector "H" 1° Piso. Tel. 4469-9300 Interno 1118
Cedula Paraguay 4.499.141

NOMBRE Y APELLIDO: BALBUENA CARMEN				
PROT:	H. CLINICA:	EDAD: 32 a	SEXO: F	FECHA 5/7/19

Informe radiológico:

Mama derecha constituida por tejido fibroglandular con escaso tejido adiposo.
No se observan nódulos ni microcalcificaciones agrupadas.
Plano posterior libre.
Axila ganglios con transformación adiposa central.
Nota: no se realiza placas mamograficas de mama izquierda por importante dolor referido por la paciente.
Se sugiere complementar con estudio ecográfico.
Correlacionar con estudios previos.
Bi-Rads 0 (cero)

Dr. Adrian Bruno
Esp. Diagnóstico por imágenes
M.N: 143.753 M.P: 335.189

CERTIFICO: Que es fotocopia fiel del original. Conste.-

LAURA JULIA VELAZQUEZ DE GRACIA
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Mat. Nº 115 c/ Yaguron
Tel. 0981 200 406
CDE. PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Asunción, 26 de Enero de 2022.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 044 /2022

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **CARMEN JOHANA BALBUENA, con C.I.N° 4.499.141,** teléfono N° 0994.386.842, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama izquierdo Est. IV (óseo y hepático), quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Carmen López, con Reg. Prof. N° 13.812 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **CARMEN JOHANA BALBUENA**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **CARMEN JOHANA BALBUENA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. CARMELO NÚÑEZ
Dirección General de Operaciones, Interino
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 14123 FECHA 27.01.22
HORA: 11:42 FUNC. RESP.